

1 OBJETO del ESTUDIO

El presente documento, bajo la denominación de **ESTUDIO de DELIMITACIÓN de TRAMO URBANO en LA ABERICIA_este (SANTANDER)**, tiene por objeto la proposición y tramitación de la delimitación del tramo urbano de la autovía S.20 en ambos márgenes y entre los puntos kilométricos pk_0+000 y el correspondiente a la boca este del falso túnel, esto es, entre la rotonda de La ALBERICIA y al acceso este de ese falso túnel, en el municipio de SANTANDER, así como el establecimiento de una nueva línea límite de edificación en dicho tramo urbano.

Todo ello en aplicación del artículo 48 de la Ley 37/2015, de 29 de setiembre, de carreteras (en adelante LC.37/15), y del artículo 124 del Real Decreto 1812/1994, de 2 de setiembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Carreteras (RD.C.1812/94).

2 ANTECEDENTES

La normativa estatal vigente en materia de carreteras está recogida en la mencionada Ley 37/2015, de 29 de setiembre, de carreteras, así como en el Real Decreto 1812/1994, de 2 de setiembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Carreteras, en sus correspondientes textos actualizados recogiendo las diferentes modificaciones que hayan sido definitivamente aprobadas sobre sus textos originales tras su entrada en vigor.

Respecto a la legislación urbanística autonómica, está recogida en la Ley de CANTABRIA 2/2001, de 25 de junio, de ordenación territorial y régimen urbanístico del suelo (LS.CAN.2/01), también en su texto consolidado vigente tras las sucesivas modificaciones aprobadas tras su entrada en vigor inicial.

Así mismo, está vigente el Decreto de CANTABRIA 65/2010, de 30 de setiembre, por el que se aprueban las Normas Urbanísticas Regionales (NUR.65/10).

3 SITUACIÓN URBANÍSTICA

En lo que se refiere al planeamiento municipal, la figura actualmente vigente en SANTANDER es su Plan General de Ordenación Urbana (**PGS.97**) aprobado definitivamente por Resolución del Consejero de Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo del Gobierno de CANTABRIA y publicado en el BOC_extraordinario.3, de 21 de abril de 1997. Su texto está actualizado con las sucesivas modificaciones puntuales aprobadas definitivamente hasta el momento actual desde la fecha de su entrada en vigor.

Dentro del **PGS.97**, la carretera autovía S.20 está recogida como un **sistema general viario [SG.8-UR]**, asimilado a urbano en su consideración urbanística.

Tras la aprobación de la LC.37/15 en ese año 2015, dieciocho años después de la aprobación del **PGS.97**, el municipio de SANTANDER debe adecuar sus instrumentos de planteamiento al texto legal en materia de carreteras estatales y así se pretende iniciar ese proceso con el presente **EDTU_ALBERICIA.este** para el ámbito de su afección concreta.

4 PROPUESTA de DELIMITACIÓN de TRAMO URBANO

El tramo de carretera de titularidad estatal afectado por el presente **EDTU_ALBERICIA.este** forma parte de la autovía S.20 y constituye la parte de la misma que se sitúa en su arranque desde el suelo urbano municipal de LA ALBERICIA, y que se dirige hacia el oeste, hasta entrar en el denominado como TÚNEL de LA ALBERICIA. Discurre, pues, entre los puntos kilométricos **pk_0+000** y **pk_0+483**, ambos dentro del municipio de SANTANDER.



0000098a31170378307e43250a0d0a0

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sede.ayto-santander.es/validacionDoc?csv=0000098a31170378307e43250a0d0a0>

Documento firmado por:	Cargo:	Santander,
EUGENIO MARIA NEIRA ALVEAR	Jefe de Servicio de Urbanismo - Planificación y SIG	
ANTONIO BEZANILLA CACICEDO	Director General de Urbanismo	26/10/2020 09:41
FRANCISCO JAVIER CERUTI GARCÍA DE LAGO	Concejal delegado de Urbanismo, Cultura y Transparencia	

Se pretende con este **EDTU_ALBERICIA**.este adecuar la realidad de este tramo a la legislación contenida en la LC.37/15, ajustando las líneas de edificación del mismo a las condiciones propias de los suelos urbanos que se sitúan en las márgenes de dicho tramo viario.

Esa armonización legal supondrá la adaptación del documento a una serie de diferentes preceptos legales que a continuación se indican.

En primer lugar, el artículo 48.1 de la propia LC.37/15, cuyo contenido expresa literalmente que [en los estudios de delimitación de tramos urbanos el Ministerio de Fomento fijará, para la fracción de Red de Carreteras del Estado estudiada, los tramos que se consideran urbanos y los que se consideran travesías. Asimismo, se fijará en todos los casos la línea límite de edificación y la zona de dominio público y, en los urbanos, también la de servidumbre, todo ello según las circunstancias de cada margen de la vía].

Igualmente, el artículo 33.3 de la misma LC.37/15 establece que [el Ministerio de Fomento, previo informe no vinculante de las comunidades autónomas y entidades locales afectadas a emitir en un plazo no superior a dos meses, podrá, por razones geográficas o socioeconómicas, fijar una línea límite de edificación inferior a la establecida con carácter general, aplicable a determinadas carreteras estatales en zonas o tramos perfectamente delimitados].

El artículo 124.1 del Reglamento General de Carreteras (RD.1812/94) determina también que [la Dirección General de Carreteras, por propia iniciativa o a instancia del Ayuntamiento interesado, y previa redacción del oportuno estudio de delimitación de tramos urbanos, en el que se establecerá la parte de ellos que deba tener la consideración de travesía, tramitará el correspondiente expediente].

Se contempla en este articulado citado la posibilidad legal y el contenido necesario de cómo acometer el establecimiento de una nueva línea de edificación en este tramo urbano del municipio de SANTANDER, que constituye el objeto último de este documento.

Es interesante al caso la mención del artículo 47.1 de la LC.37/15, donde se describe que [a los efectos de esta ley, se consideran tramos urbanos aquellos de las carreteras del Estado que discurren por suelo clasificado como urbano por el correspondiente instrumento de planeamiento urbanístico y que estén reconocidos como tales en un estudio de delimitación de tramos urbanos aprobado por el Ministerio de Fomento, mediante expediente tramitado por su propia iniciativa o a instancia del ayuntamiento interesado].

El artículo 48.4 de la LC.37/15 determina que [con independencia de la información oficial a que se refieren los apartados anteriores, se llevará a cabo, en la forma prevista en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y según las prescripciones del artículo 12 de esta ley, un trámite de información pública durante un período de treinta días hábiles. Las observaciones en este trámite solamente se podrán tener en consideración si versan sobre la repercusión que el estudio tendría en lo referente a limitaciones a la propiedad, régimen de autorizaciones, infracciones y sanciones].

La referencia al artículo 12.6 de la LC.37/15 señala también que [con independencia de la información oficial en los casos en los que ésta sea preceptiva se llevará a cabo, en la forma prevista en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, un trámite de información pública del estudio correspondiente durante un período de treinta días hábiles, en el cual deberán ponerse de manifiesto expresamente las limitaciones al uso y a la propiedad que conllevará la actuación.



0000098a31170378307e43250a0d0a0

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sede.ayto-santander.es/validacionDoc?csv=0000098a31170378307e43250a0d0a0>

Documento firmado por:	Cargo:	Santander,
EUGENIO MARIA NEIRA ALVEAR	Jefe de Servicio de Urbanismo - Planificación y SIG	
ANTONIO BEZANILLA CACICEDO	Director General de Urbanismo	26/10/2020 09:41
FRANCISCO JAVIER CERUTI GARCÍA DE LAGO	Concejal delegado de Urbanismo, Cultura y Transparencia	

Las observaciones en este trámite solamente se podrán tener en consideración si versan sobre las circunstancias que justifiquen la declaración de interés general de la carretera y sobre la concepción global de su trazado.

La aprobación del expediente de información pública y la aprobación definitiva del estudio corresponden al Ministro de Fomento].

En este caso habrá de entenderse que las referencias a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se realiza a la nueva Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que derogó la anterior a través de su Disposición derogatoria Única en su artículo 2.a.

Será, pues, este el marco legal en el que se moverá el presente **EDTU_ALBERICIA.este**.

5 CONCRECIÓN del TRAMO URBANO y de la LÍNEA DE EDIFICACIÓN

El tramo urbano se corresponderá expresamente con lo ya descrito, esto es, con la porción viaria comprendida entre la rotonda en el encuentro de las calles JOSEFINA de la MAZA al norte, TORREMAR al sur, y avenida de la CONSTITUCIÓN al este, y la boca este del TÚNEL de LA ALBERICIA.

La longitud de la vía desde el eje de la glorieta hasta la boca del túnel es de **483 metros lineales**.

La propuesta es tan concreta como hacer que esa longitud completa del comienzo de la autovía S.20 tenga la consideración de **TRAMO URBANO** a los efectos de la legislación en materia de carreteras del Estado.

Para ese tramo, además, se recoge una documentación gráfica que señala concretamente las nuevas **LÍNEAS de EDIFICACIÓN** que habrán de regir para las nuevas construcciones que en el futuro vayan a ubicarse en las márgenes del nuevo tramo urbano.

6 CONCLUSIÓN

El presente **EDTU_ALBERICIA.este** con su documentación gráfica y escrita se considera que es suficiente y adecuado en su contenido para la tramitación de la concreción del nuevo **TRAMO URBANO** de la autovía S.20 y para la delimitación de las **LÍNEAS de EDIFICACIÓN** del mismo de acuerdo con la contenido en el artículo 124 del RD.1812/94, por el que se aprobó el Reglamento General de Carreteras.



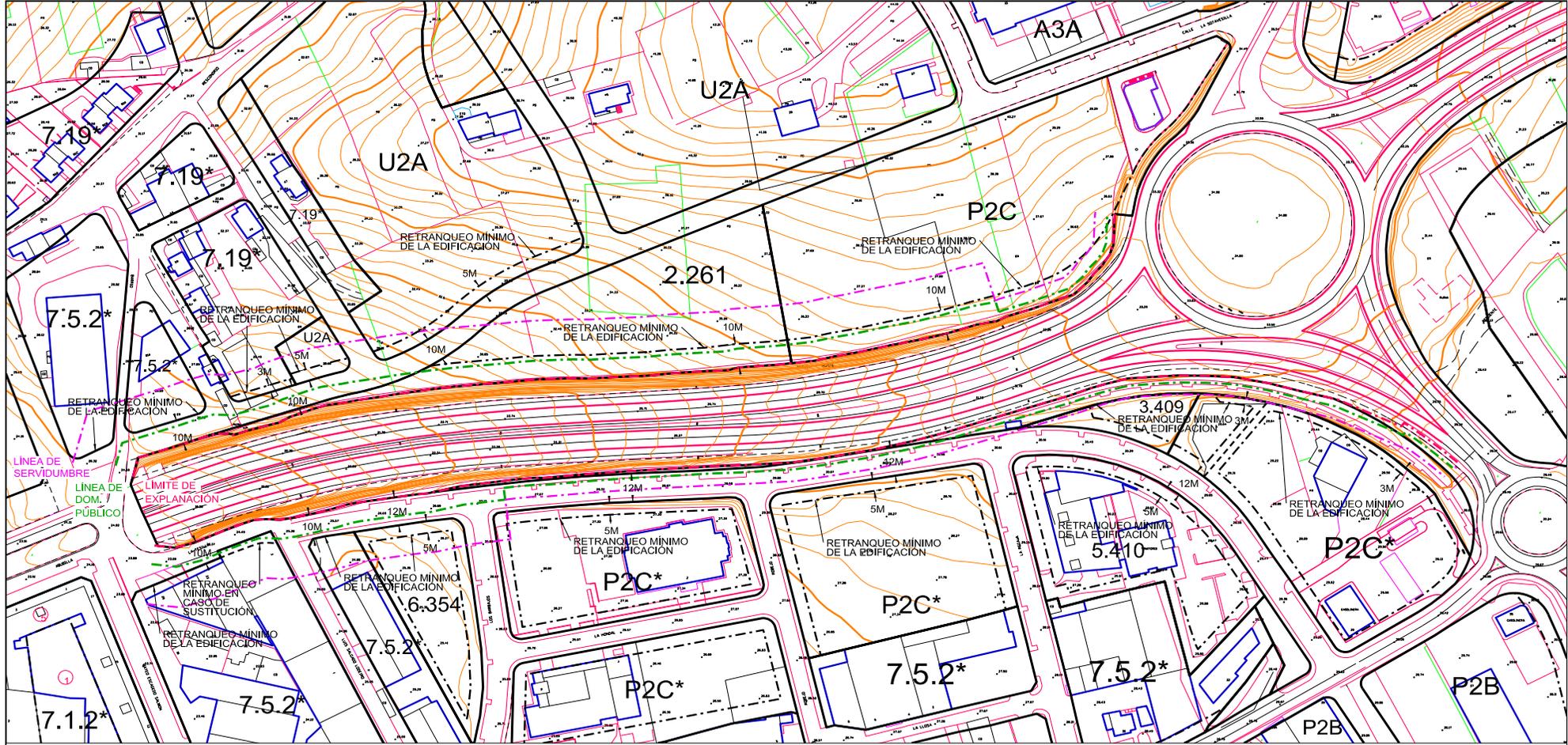
0000098a31170378307e43250a0d0a0

Documento firmado por:	Cargo:	Santander,
EUGENIO MARIA NEIRA ALVEAR	Jefe de Servicio de Urbanismo - Planificación y SIG	26/10/2020 09:41
ANTONIO BEZANILLA CACICEDO	Director General de Urbanismo	
FRANCISCO JAVIER CERUTI GARCÍA DE LAGO	Concejal delegado de Urbanismo, Cultura y Transparencia	



00000098a31170378307e43250a0a0a0

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sede.ayto-santander.es/validacionDoc?csv=00000098a31170378307e43250a0a0a0>



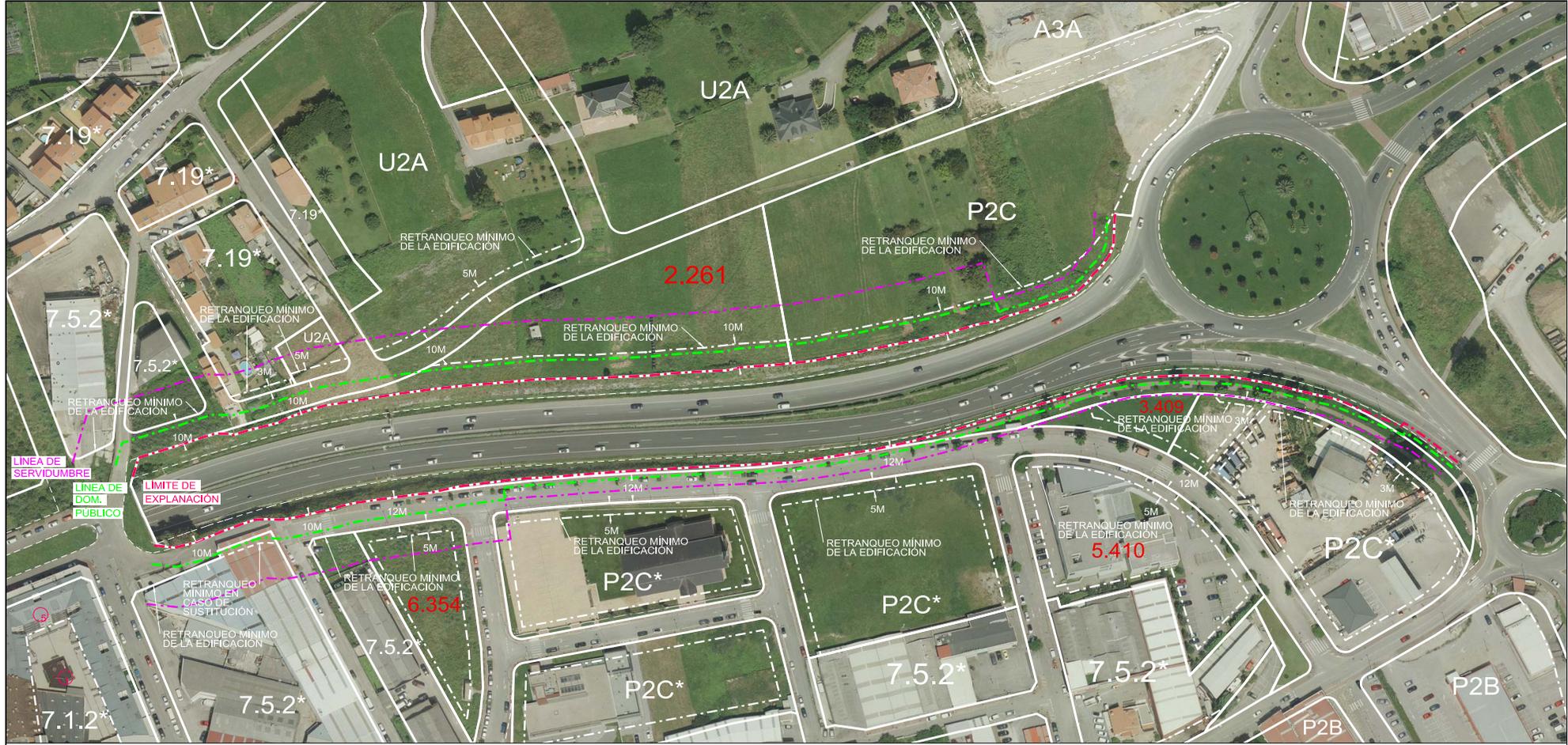
RETRANQUEO MÍNIMO DE LA EDIFICACIÓN AL TRAMO FINAL DE LA AUTOVIA S-20 SEGÚN EL PLAN GENERAL VIGENTE DE SANTANDER. ESCALA: 1/1.500.

Documento firmado por:	Cargo:	Santander,
EUGENIO MARIA NEIRA ALVEAR	Jefe de Servicio de Urbanismo - Planificación y SIG	26/10/2020 09:41
ANTONIO BEZANILLA CACICEDO	Director General de Urbanismo	
FRANCISCO JAVIER CERUTI GARCIA DE LAGO	Concejal delegado de Urbanismo, Cultura y Transparencia	



00000098a31170378307e43250a0a0

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sede.ayto-santander.es/validacionDoc?7csv=00000098a31170378307e43250a0a0a0>



RETRANQUEO MÍNIMO DE LA EDIFICACIÓN AL TRAMO FINAL DE LA AUTOVIA S-20 SEGÚN EL PLAN GENERAL VIGENTE DE SANTANDER. ESCALA: 1/1.500.

Documento firmado por:	Cargo:	Santander,
EUGENIO MARIA NEIRA ALVEAR	Jefe de Servicio de Urbanismo - Planificación y SIG	26/10/2020 09:41
ANTONIO BEZANILLA CACICEDO	Director General de Urbanismo	
FRANCISCO JAVIER CERUTI GARCIA DE LAGO	Concejal delegado de Urbanismo, Cultura y Transparencia	